ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PRENUZCONSULTING S.A.

CUANTIA: USD $ 800,00

QUITO, A 10 DE MARZO DEL 2010

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 02 COPIAS

DB.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PRENUZCONSULTING S.A.

CUANTIA: USD $ 800,00

DI : COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DB.-

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIERCOLES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: LUIS ALBERTO PRECIADO IÑIGA Y ANGEL SALOMON NUÑEZ MAYORGA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS

EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS A SU CARGO SÍRVASE INSERTAR UNA QUE CONTENGA EL SIGUIENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **PRENUZCONSULTING S.A. PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PRENUZCONSULTING S.A. LOS SEÑORES LUÍS ALBERTO PRECIADO CUN Y ÁNGEL SALOMÓN NUÑEZ MAYORGA. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, CASADOS, CAPACES DE CONTRATAR Y OBLIGARSE Y DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** AL EFECTO, LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA **PRENUZCONSULTING S.A. TERCERA.- ESTATUTOS.-** LA COMPAÑÍA PRENUZCONSULTING S.A. SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EN LA LEY DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR Y EN LAS DEMÁS LEYES QUE RESULTEN APLICABLES. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARA PRENUZCONSULTING S.A. EN TODAS SUS OPERACIONES GIRARA CON ESTA DENOMINACIÓN. **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LA ASESORIA, TERCERIZACION DE PROCESOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS, COMERCIALES, MEJORAMIENTOTE RROCESOS, MANEJO DE CARTERA Y ADMINISTRATIVAS. CONSECUENTEMENTE PODRÁ DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES ATINENTES A LA PROMOCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTE COMERCIO, INCLUYENDO ASESORAMIENTO TÉCNICO, CAPACITACIÓN, CURSOS PERSONALES O A EMPRESAS O INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS; LA COMPAÑÍA PODRÁ DESEMPEÑAR TODAS LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRINCIPALES Y/O COMPLEMENTARIAS, VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTA RAMA, TALES COMO LA INDUSTRIALIZACIÓN DE SUBPRODUCTOS, ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES. PODRÁ ASIMISMO ADMINISTRAR SIN LIMITACIÓN ALGUNA, BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, YA SEA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, INCLUYENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS Y/O RURALES. LA COMPAÑÍA PODRÁ IGUALMENTE INTERVENIR EN LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON SU GIRO ORDINARIO Y QUE NO ESTUVIEREN EXPRESAMENTE PROHIBIDOS POR LA LEY; PODRÁ PARTICIPAR EN SOCIEDADES Y CONSORCIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O VARIAS DE LAS ACTIVIDADES DETERMINADAS EN ESTE ARTICULO; PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS PARTICIPANDO EN EL CONTRATO FUNCIONAL RESPECTIVO. ESTARÁ

HABILITADA PARA DESENVOLVERSE COMO MANDANTE O MANDATARIA, Y EN GENERAL, PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO DE LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS; PODRÁ ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS CUYAS ACTIVIDADES SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS A LA SUYA. PODRÁ, EN DEFINITIVA, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY EN CUANTO NO SE APARTEN DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO TERCER.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO SOCIAL SERÁ EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN OTRAS CIUDADES, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.- PRENUZCONSULTING S.A.** TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CIEN AÑOS (100), CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER TIEMPO, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHO CIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS, COMPUESTO DE OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA, NUMERADAS DE LA CERO CERO CERO UNO A LA OCHOCIENTAS, CAPITAL QUE SE ENCUENTRA PAGADO EN ESPECIE EN SU TOTALIDAD CON BIENES DE PROPIEDAD DE LOS CONSTITUYENTES. **ARTICULO SEXTO.- APORTE EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** CON EL OBJETO DE CONSTITUIR EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, LOS

ACCIONISTAS APORTAN LOS SIGUIENTES BIENES, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN AVALUADOS POR LOS SOCIOS, DE ACUERDO AL ACTA DE APORTE Y AVALÚO QUE SE AGREGA A LA PRESENTE COMO HABILITANTE. EL ACCIONISTA LUÍS ALBERTO PRECIADO CUN, APORTA LOS SIGUIENTES BIENES A LA COMPAÑÍA, Y EN CONSECUENCIA TRANSFIERE SU DOMINIO SIN RESERVA DE NINGUNA CLASE: UNO) COMPUTADORA DE ESCRITORIO PENTIUM TRES SIN MARCA (CLON), CON MONITOR MARCA SAMSUNG, MODELO SYNCMASTER SIETE NUEVE CUATRO MB, SERIE NUMERO S/N. AVALÚO: US $ 300.00 (TRESCIENTOS US DÓLARES).- DOS) IMPRESORA MULTIFUNCIÓN MARCA LEXMAR, MODELO X CINCO DOS SIETE CERO, SERIE NUMERO CERO NUEVE UNO NUEVE CINCO DOS CINCO TRES TRES SIETE. AVALÚO: US $ 50.00 (CINCUENTA US DÓLARES).- TRES) SILLÓN DE OFICINA MARCA ATU, MODELO EJECUTIVO, SERIE NUMERO S/N. AVALÚO: US $ 50.00 (CINCUENTA US DÓLARES). TOTAL DEL APORTE EN ESPECIE REALIZADO POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO PRECIADO CUN: CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS.- EL ACCIONISTA ÁNGEL SALOMÓN NUÑEZ MAYORGA APORTA LOS SIGUIENTES BIENES A LA COMPAÑÍA, Y EN CONSECUENCIA TRANSFIERE EL DOMINIO SIN RESERVA DE NINGUNA CLASE: UNO) COMPUTADOR PORTÁTIL MARCA TOSHIBA, MODELO SATTELITE MS UNO TRES CINCO, SERIE NUMERO SIETE CINCO DOS SIETE OCHO TRES CERO SIETE K. AVALÚO: US $ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA US DÓLARES).- DOS) ESTACIÓN DE TRABAJO (ESCRITORIO Y SILLÓN) MARCA ATU, MODELO ROYAL, SERIE NUMERO S/N. AVALÚO: US $ 50.00 (CINCUENTA US DÓLARES). TOTAL DEL APORTE EN ESPECIE REALIZADO POR EL SEÑOR ANGEL SALOMON NUÑEZ MAYORGA, CUATROCIENTOS DOLARES

NORTEAMERICANOS. LOS ACCIONISTAS DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS BIENES APORTADOS A LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE SON DE SU PROPIEDAD Y QUE SOBRE LOS MISMOS NO PESA NINGÚN GRAVAMEN O LIMITACIÓN ALGUNA, ADEMÁS TRANSFIEREN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DESCRITOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE CON ESTE ACTO. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y TENDRÁN UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR CADA UNA. CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A EJERCER LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES.-** LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN TALONARIOS, SUCESIVA Y CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. CADA TITULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES. LAS ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y TODA MODIFICACIÓN RESPECTO A LA PROPIEDAD SOBRE LAS MISMAS. LAS TRANSFERENCIAS DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE DICHAS TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARA SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL EFECTO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y SIGUIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y**

DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE *COMPAÑÍAS. LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL, NO OBSTANTE, SOLO* PODRÁ REALIZARSE EN LOS CASOS Y CON LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO PREFERENTE.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS *ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS A TERCERAS PERSONAS.* **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANO SUPREMO.-** LA JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY DE COMPAÑÍAS. SUS RESOLUCIONES, VALIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS QUINCE Y DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, COMISARIOS, PRINCIPAL Y SUPLENTE, ASÍ COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES. B) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES. C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA EMISIÓN DE

OBLIGACIONES, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES Y; EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. D) INTERPRETAR EL ESTATUTO SOCIAL DE MODO OBLIGATORIO. E) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES O AGENCIAS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. F) DICTAR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSO SU PROPIO REGLAMENTO Y DIRIMIR EN CASO DE CONFLICTO DE ATRIBUCIONES ENTRE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS. G) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL *DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD*, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. H) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; NO NECESITARA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: NO NECESITARA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE *FUEREN NECESARIAS PARA LA DESADUANIZACIÓN DE* MERCADERÍAS O PARA ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE Y QUE SE SUBSTANCIEN ENTRE LOS TRIBUNALES DE LA FISCAL. I) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. J) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O SUS PROPIOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, POR LO

MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESE POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR Y DECIDIR, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) LAS CUENTAS, EL BALANCE Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; B) LOS INFORMES QUE ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES PRESENTARAN EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO. NO PODRÁ APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS CUENTAS, SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR EL INFORME DEL COMISARIO. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIA.-** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARA COMO SECRETARIO DE LA MISMA EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE FALTA DE UNO DE ESTOS FUNCIONARIOS O DE AMBOS, LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN PRESIDENTE AD-HOC Y/O UN SECRETARIO AD-HOC, SEGÚN EL CASO. **ARTICULO DECIMO QUINTO: MAYORIA.-** LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE

MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR EL LUGAR, EL DIA Y HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR LA JUNTA GENERAL. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE SE INDIQUE A SU PETICIÓN. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PODRÁ SER CONVOCADA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, NO OBSTANTE LO CUAL SE ESTARÁ DE PREFERENCIA A LO PRECEPTADO POR EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DEL MISMO CUERPO LEGAL Y AL ARTICULO DIECISÉIS DE ESTOS REGLAMENTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL PODRÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE ACUSACIONES ESCRITAS, TELEGRÁFICAS O ELECTRÓNICAS DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIEREN SOLICITADO. LOS COMISARIOS SERÁN ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADAS POR NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HACERSE POR LA PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIO.**- A) LA JUNTA NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS

CONCURRENTES A ELLA POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DIFERIRSE MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN O DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, SE ESTA A LO DISPUESTA EN LA LEY. D) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARA MÁS DE SESENTA MINUTOS DESDE LA HORA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO TRECE, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DECISIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE BIEN INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS ACCIONISTAS O QUIENES

LO REPRESENTEN DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.**- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LLEVARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE *SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE* RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA, EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO CERO CERO TRES DE ENERO DEL DOS MIL POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGESIMO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- LA *SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE* GENERAL; ESTE ÚLTIMO LA REPRESENTARA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN FORMA INDIVIDUAL. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.**- EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL. B) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, HASTA QUE LA JUNTA DESIGNE SU REEMPLAZO, PUDIENDO PRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA EMPRESA EN ESTA EVENTUALIDAD. C) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN Y DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. D) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LAS PRESENTES ESTIPULACIONES O LOS DOCUMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.**- EL GERENTE GENERAL SERÁ

NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES. A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRARLA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES *QUE LE IMPONGA LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. B) DIRIGIR* E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. D) FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR *PRÉSTAMOS SUJETÁNDOSE A LAS LIMITACIONES QUE SEÑALE LA* JUNTA GENERAL. E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, BIENES QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA O DOMINIO O GRAVÁMENES SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. F) CONFERIR PODERES ESPECIALES. NECESITARA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. G) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. H) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LA JUNTA GENERAL Y LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES. I) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. J) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES LEGALMENTE DETERMINADAS Y NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, QUE NO ESTUVIEREN CONFERIDAS A NINGÚN OTRO ÓRGANO,

ADMINISTRADOR O EMPLEADO. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIONES COMUNES.-** EL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁN SER O NO ACCIONISTAS DE ESTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERIODOS DE UN AÑO, DEBIENDO SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DE DICHO PERIODO PODRÁN SER REELEGIDOS PARA OTRO NUEVO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE. **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN LA LEY. COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. **ARTICULO VOGESIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DESIGNARA DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY Y AQUELLOS QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDADOR.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO SUSTITUYA, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR; DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA

JUNTA GENERAL NOMBRAR UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, SEÑALANDO LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA INTEGRACION CAPITAL.**- LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN ESPECIE DE LA SIGUIENTE FORMA.

ACCIONISTA / NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE ACCIONES
LUÍS ALBERTO PRECIADO / ECUATORIANA	US $400.00	US $400.00	400
ÁNGEL SALOMÓN NUÑEZ / ECUATORIANA	US $400.00	US $400.00	400
TOTAL	US $800.00	US $ 800.00	800

EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA PAGADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN ESPECIE. **CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES ADICIONALES.**- AUTORIZAMOS AL DOCTOR JORGE LUÍS PRECIADO IÑIGA, PARA QUE LLEVE A CABO TODAS LAS GESTIONES Y ACTOS NECESARIOS PARA PERFECCIONAR FORMALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS INSTITUCIONES A LAS QUE POR LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER. DE LA MISMA MANERA, QUEDA AUTORIZADO PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES Y GASTOS REALIZADOS EN EL PROCESO FUNDACIONAL, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES. USTED SEÑOR

NOTARIO, SE SERVIRÁ INCORPORAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO..- HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR JORGE LUIS PRECIADO IÑIGA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

ANGEL SALOMON NUÑEZ MAYORGA.
C.C. 180104344-2
C.V. 004-0617

LUIS ALBERTO PRECIADO CUN.
C.C. 170524392-9
C.V. 085-0068

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000009

NOTARIA 37

CIUDADANIA 180104244-7
NUÑEZ MAYORGA ANGEL SALOMON
TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA /CHIPZALATA/
13 SEPTIEMBRE 1957
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1953

ECUATORIANA
CASADO EMMA MARIANA GAMBOA
SUPERIOR DR.CONTAB/AUDITORIA
FAUSTO NUÑEZ
MARIA MAYORGA
QUITO 05/01/2007
2280112

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
1801042447
NUÑEZ MAYORGA ANGEL SALOMON

... CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Dos FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 15 DE Marzo DEL 2015

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

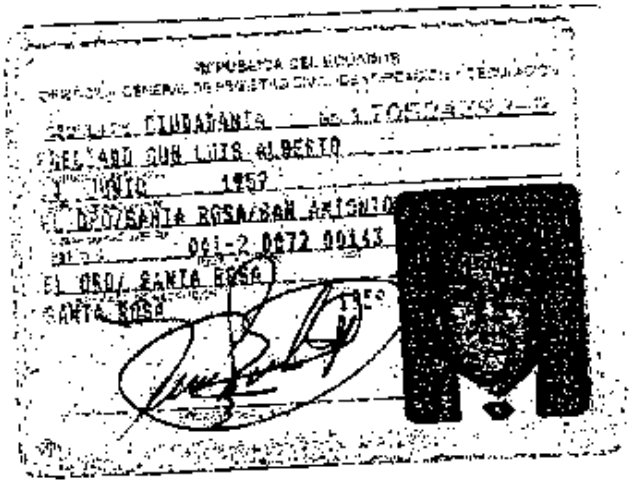

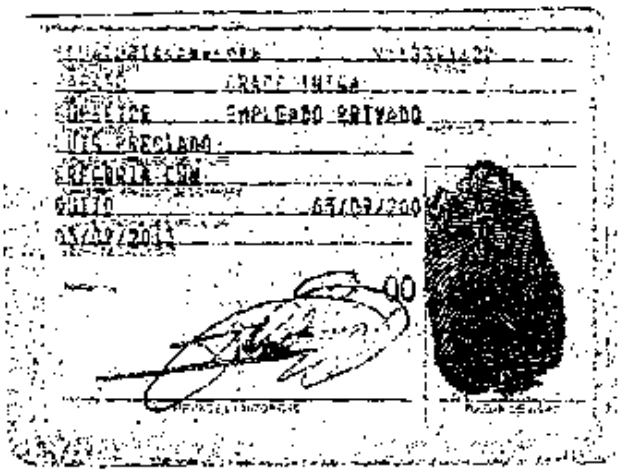

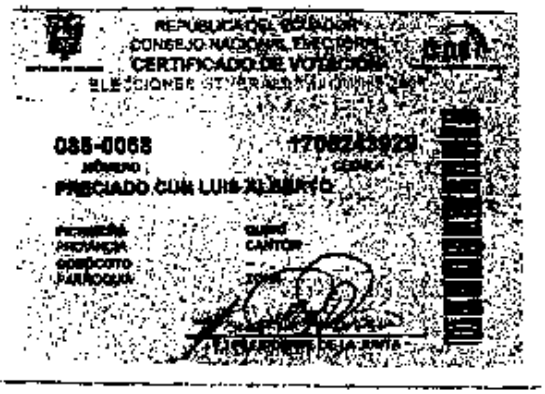

QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
SEGÚN LA LEY
QUITO, 10 de Marzo DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Guarderas

ACTA DE APORTE Y AVALUO

0000010

En Quito, a 09 de marzo de 2010, se encuentran reunidos los señores Angel Salo[illegible] Nuñez Mayorga y Luís Alberto Preciado Cun para avaluar y aportar al capital de la compañía que van a constituir, denominada Preciado Nuñez Consultores S.A., los siguientes bienes muebles:

DESCRIPCION	AVALUO	APORTANTE
Computadora de escritorio, Pentium 3, Marca: sin marca (clon), con Monitor Marca: Samsung, Modelo: SyncMaster 794 MB, Serie: S/N.	US $ 300.00	LUIS PRECIADO
Impresora Multifunción, Marca: Lexmar, Modelo: X5270, Serie No.: 0919525337	US $ 50.00	LUIS PRECIADO
Sillón de oficina, Marca: ATU, Modelo: Ejecutivo. *Serie No.: S/N.*	US $ 50.00	LUIS PRECIADO
Computadora portátil, Marca: Toshiba, Modelo: Satélite MS135, Serie No.: 75278307K	US $ 350.00	ANGEL NUÑEZ
Estación de Trabajo (escritorio y Sillón) Marca: ATU, Modelo: Royal, Serie No.: S/N.	US $ 50.00	ANGEL NUÑEZ

Los comparecientes ratifican el avaluó de los bienes arriba descritos y los aportan al capital de la compañía por constituirse denominada PRENUZ CONSULTING S.A.

Para constancia, firman en Quito 9 de marzo de 2010

ANGEL NUÑEZ MAYORGA

LUIS PRECIADO CUN

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7290403
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PRECIADO INIGA JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2010 3:55:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE *INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION* DE LA COMPAÑIA

7290399 **PRENURCONSULTING S.A.**

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PRENUZCONSULTING S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000041

TORGO EN ESTA NOTARIA Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PRENUZCONSULTING S. A.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000012

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PRENUZCONSULTING S.A. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.001604 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL SEISCIENTOS CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA,** *de 21 abril de 2.010, bajo el número* ***1610*** *del Registro* Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PRENUZCONSULTING S.A."**, otorgada el diez de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019084**.- Quito, a veintiséis de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO